RESOLUCIÓN CAL-MDMA-2025-2027-604

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas"*;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que: *"Para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno. [...]"*;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;

Que, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que: *"Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará"*;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que: *"El Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa [...]"*;

Que, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina como una de las funciones y atribuciones del Consejo de Administración Legislativa: *"2. Resolver sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados [...]"*;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece los sujetos legalmente legitimados con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de ley;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien dispondrá a la Secretaría General la distribución del proyecto a todos las y los asambleístas, la difusión del proyecto en el portal web institucional de la Asamblea Nacional, el envío del proyecto a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, se remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que, el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante memorando Nro. 010-JP-EC-E-2025-M de 9 de septiembre de 2026, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental de la

Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 485815, el asambleísta John Edison Polanco Lara presentó el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para Dignificar la Educación en el País". Posteriormente, mediante memorando Nro. 012-JP-EC-E-2026-M, trámite interno Nro. 485894, se aclaró el error de fecha del documento inicial y se dejó insubsistente el trámite interno Nro. 485863. El proyecto no cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de conformidad con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa Nro. 0226-INV-CGUTL-AN-2026 emitido con memorando Nro. AN-CGTL-2026-0434-M de 18 de septiembre de 2026; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- NO CALIFICAR el "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural para Dignificar la Educación en el País", presentado por el asambleísta John Edison Polanco Lara, mediante memorando Nro. 010-JP-EC-E-2025-M de 9 de septiembre de 2026, ingresado a través del sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional con el trámite interno Nro. 485815; y, su alcance mediante memorando Nro. 012-JP-EC-E-2026-M, trámite interno Nro. 485894, con el cual se aclaró el error de fecha del documento inicial y se dejó insubsistente el trámite interno Nro. 485863.

Artículo 2.- NOTIFICAR con la presente Resolución al asambleísta proponente.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ESTEBAN TORRES COBO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN
Secretario General de la Asamblea Nacional